

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS (LEY 10.411)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO	FC=	\$ 900.000
			45,00	
TAREAS PROFESIONALES fecha: 01/10/2024 EN PESOS				
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor mínimo) \$ 225.000				
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor mínimo) \$ 410.400				
b) Consultas				
b1 En el gabinete sin inspección ocular \$ 27.000				
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad \$ 54.000				
c) Edificios:				
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)				
c1.1. Viviendas en categoría "A" \$ 450.000				
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc. \$ 720.000				
c2 Informe Técnico:				
a) Día de viaje \$ 45.000				
b) Día de gabinete \$ 90.000				
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días) \$ 135.000				
d) Día de trabajo en terreno (siguientes) \$ 90.000				
e) Mínimo inc. a) \$ 45.000 Mínimo inc. b) \$ 247.500				
f) Mínimo Informe Técnico \$ 292.500				
d Agrimensura Coeficiente aplicable a la valuación Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00				
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapion. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. \$ 1.081.305				
d1.2 Mensura o usucapion \$ 858.179				
d1.3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad. \$ 865.035				
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. \$ 1.235.880				
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. Determine el calculo de Honorario Mínimo para la tarea de Mensura de subdivision para someter al regimen de Propiedad Horizontal la siguiente formula:				
$H^{\circ} PH = \frac{Hcal + Hmin \times (NUFc + NUFec) \times 1,5 + (NUFb) \times 1 \times N - 2}{V(N-1) \times 3 \times (N-1)}$				
donde				
H° PH, Honorario Propiedad Horizontal				
Hcal, Honorario calculado por Tabla XXI del Decreto 6964/65 o el honorario Mínimo de la tarea, lo que primero se cumpla.				
Hmin, Honorario Mínimo establecido para la tarea .				
NUFc, Número de Unidades Funcionales Construidas				
NUFec, Número de Unidades Funcionales en Construcción				
NUFb, Número de Unidades Funcionales a construir o complementarias				
N, Número total de Unidades Funcionales o Complementarias				
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. Para el caso de varios planos simultaneos, del mismo Propietario y del mismo plano de PH, se tomará el 100% del Honorario para el plano de mayor valor fiscal y el 80% para los restantes. \$ 1.544.400				
d4.1 Mensura simpley division para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios) \$ 1.235.880				
d4.2 P.H. Especial (conjunto nmobiliarios) Minimo 15% del P.H. minimo (por unidad Funcional) \$ 231.660				
$H^{\circ} PHE = PH \text{ (minimo calculado con VTFA + } \frac{[Hmin PH \times (N Ufs c + N Ufs ec) \times 1,5 + N Ufs b] - 1}{V(N-1)}$				
No incluye Legajo Parcelario, D.D. J.J. y comunicacion al Registro o agregar en otro item que esto corresponde al 26% del honorario.				
VTFA= valor fiscal de tierra actualizado.				
N Ufs c= número de Unidades funcionales construidas.				
N Ufs ec= número de Unidades funcionales en construcción.				
N Ufs b= número de Unidades funcionales baldías.				
d4.3 Planos Decreto 947 55 % del P.H. \$ 1.176.705				
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento				
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela \$ 432.495				
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples) donde N= N° de parc \$ 432.495 + $\frac{432.495 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$				
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría donde N= N° de parc \$ 616.046 + $\frac{616.046 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$				
d.5.4. Relevamiento para certificado de retro \$ 294.300				
d.5.5. Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas = donde N= N° de parc \$ 735.435 + $\frac{735.435 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$				
d6 Art. 6° Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo \$ 308.835				
d.6.1. Inspección e informe donde N= N° de U.F. y/o U.C. \$ 308.835 + $\frac{308.835 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$				
d7 d.7 Croquis de Ubicación \$ 384.930				
d9 d.9 Confección de DDJJ (Revalúos)				
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo = \$ 225.000				
por cada formulario excedente: \$ 32.400				
d10 d.10 Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales				
URBANO				
d.10.1.1 Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro				
Mínimo Baldío (con nuevo valor mínimo) \$ 294.300				
Mínimo Construido (con nuevo valor mínimo) \$ 367.124				
baldío				
Valuación Fiscal Resultante Valor para aportes				

	Hasta	\$ 1.000.000			\$ 294.300	\$ 294.300
	de	\$ 1.000.001	\$ 20.000.000	0,50%	de la valuacion excedente	
	de	\$ 20.000.001	\$ 100.000.000	0,25%	de la valuacion excedente	
construido						
	Valuación Fiscal Resultante				Valor para aportes	
	Hasta	\$ 1.000.000			\$ 367.124	\$ 367.124
	de	\$ 1.000.001	\$ 20.000.000	0,50%	de la valuacion excedente	
	de	\$ 20.000.001	\$ 100.000.000	0,25%	de la valuacion excedente	

RURAL

d.10.1.2 Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)

de la propiedad

1) Parcelas rurales baldías: se suma las mejoras (excepto SILOS) con Valuac. Fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas

Valuación			Porcentaje	
Hasta		\$120.000	\$ 294.300	
de	\$120.001	a	\$500.000	más 0,50 % de la valuación excedente
de	\$500.001	a	\$1.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
de	\$1.000.001	a	\$2.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
de	\$2.000.001	a	\$4.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
Excedente	\$4.000.001 en adelante		más 0,10 % de la valuación excedente	

2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS: con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a

la Tabla de escalas

Valuación Fiscal Resultante			Porcentaje	
Hasta		\$1.000.000	\$367.124	
	\$1.000.001	a	\$5.000.000	más 0,50 % de la valuación excedente
	\$5.000.001	a	\$10.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
	\$10.000.001	a	\$20.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
	\$20.000.001	a	\$40.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
	\$40.000.001 en adelante		más 0,10 % de la valuación excedente	

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras

de 0,0001 Ha a 1Ha	\$ 294.300
de 1,0001 Ha a 5 Ha	\$ 441.450
de 5,0001 Ha a 25 Ha	\$ 529.740
de 25,0001 Ha a 50 Ha	\$ 635.688
de 50,0001 Ha a 100 Ha	\$ 762.826
de 100,0001 Ha a 200 Ha	\$ 877.249
de 200,0001 Ha a 300 Ha	\$ 964.974
de 300,0001 Ha a 400 Ha	\$ 1.013.223
de 400,0001 Ha a 500 Ha	\$ 1.063.884
de 500,0001 Ha en adelante	\$ 1.117.078

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones

de 0,0001 Ha a 1 Ha	\$ 367.125
de 1,0001 Ha a 5 Ha	\$ 560.687
de 5,0001 Ha a 25 Ha	\$ 660.825
de 25,0001 Ha a 50 Ha	\$ 792.990
de 50,0001 Ha a 100 Ha	\$ 951.588
de 100,0001 Ha a 200 Ha	\$ 1.094.326
de 200,0001 Ha a 300 Ha	\$ 1.203.768
de 300,0001 Ha a 400 Ha	\$ 1.263.946
de 400,0001 Ha a 500 Ha	\$ 1.327.144
de 500,0001 Ha en adelante	\$ 1.393.501

Nota: los SILOS se calculan como si fueran construcciones

d.10.3. Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas

d.10.4. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8°) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.

d.10.5. TAREAS SIMULTANEAS

Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8° Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:

Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una.

El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción

El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.

d.14 TAREAS COMBINADAS

d.14.1 Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.

d.15 Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut: **\$ 735.404**

d.15.1 Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) **\$ 735.404 + \$ 735.404 x0,10x(N-2)**

d.15.2 Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) **\$ 735.404 + \$ 735.404 x0,036x(N-2)**

d16 PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)

El 70 % del valor de mensura o mensura y división

\$ 865.116

d17 Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano

Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada.

Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada.

Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.

d18 LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIONES EN PLANOS DE MENSURA

Para N parcelas =

N= N° de parcelas

Vmin= Vmin de una parcela

\$ 291.344 + \$ 291.344 x (N-1) x 1,5

\$ 291.344

V(N+1)

Has.	coef.	Vmin	N° PAF	Honorario
------	-------	------	--------	-----------

1		858.179	4	915746,94
10	1,30	1115632,14	4	1190471,02
25	1,30	1450321,78	4	1547612,33
50	1,25	1812902,23	4	1934515,41
100	1,20	2175482,68	4	2321418,49
150	1,20	2610579,21	4	2785702,19
200	1,25	3263224,02	4	3482127,74
250	1,25	4079030,02	4	4352659,67
300	1,25	5098787,53	4	5440824,59
400	1,25	6373484,41	4	6801030,74
500	1,25	7966855,51	4	8501288,43
600	1,20	9560226,61	4	10201546,11
700	1,17	11185465,14	4	11935808,95
800	1,14	12751430,26	4	13606822,20
900	1,13	14409116,19	4	15375709,09
1000	1,11	15984118,97	4	17067037,09
1100	1,10	17593530,87	4	18773740,80
1200	1,10	19352883,96	4	20651114,88
1300	1,10	21288172,35	4	22716226,37
1400	1,10	23416989,59	4	24987849,01
1500	1,10	25758668,55	4	27486633,91
1800	1,10	28334557,40	4	30235297,30

Honorario Mínimo de Mensura Simple \$ 858.179

$$H^* = V_{min} + \left(\frac{V_{min}/2 * (N-1) * 0,1}{V(N+1)} \right)$$

N= número de puntos PAF

f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución N° 627 del 02/02/00 corresponde: f1 a 5 y f.10 a 12)

f.1. Medición y confección de planos e informe Técnico: **\$ 312.053**

f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-	Al valor del Juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum	H.P. = 155 + 21	(PxV) 1/3
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	H.P. = 340 + 7	(PxS) ½
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie Intercambio	H.P. = 300 + 34	(PxV) 1/3
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	H.P. = 780 + 16	(P x S) 1/2
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:			

f.6. Montaje y habilitación de Ascensores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, según corresponda)

Rehabilitación de ascensor montacarga, - cada uno:			
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2,5 \$ 562.500
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5 \$ 1.125.000
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7 \$ 1.575.000

f.6.4. A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores
 Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación
Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm
 Ci= Cantidad de Inspecciones anuales por máquina.
 Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM
 Tm= Total de equipos a cargo del profesional.

B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores
 Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:

f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:	(N x 0,2349)xHM
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:	(0,853+Nx0,1496)xHM
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:	(1,534+Nx0,1269)xHM
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:	(3,806+Nx0,0985)xHM
f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art.5º del Decreto 6964/65, inc.a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior	
f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electromecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior	

Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a) **\$ 225.000**

f.7. Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/ítem **H=HM*1,5(N-1)**

f.9. Puentes grúas.- Cada Uno:

f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton	\$ 337.500
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.	\$ 562.500
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.	\$ 843.750

f.10 Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego: H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3

f.11 Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego: H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2

f.12 Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:
 $ld = 1.12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3

Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.
 Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización **1710**

g) Dirección Técnica de Empresa: **\$ 630.000**
 En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes

h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:

h.1. Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo = \$ 21.600
	1 a 15	13,5	Valor Mínimo H para aportes \$ 21.600
	16 a 50	22,5	\$ 21.600
	51 a 100	45	\$ 21.600
	101 a 150	67,5	\$ 21.600
			Valor Mensual Mínimo \$ \$ 291.600
			\$ 486.000
			\$ 972.000
			\$ 1.458.000

151 a 200	135	\$ 21.600	\$ 2.916.000
201 a 250	176	\$ 21.600	\$ 3.801.600

h.2. Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo

Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla: Valor Mínimo = \$ 21.600

Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,5	\$ 21.600	\$ 233.280
16 a 50	22,5	\$ 21.600	\$ 379.080
51 a 100	45	\$ 21.600	\$ 738.720
101 a 150	67,5	\$ 21.600	\$ 1.078.920
151 a 200	135	\$ 21.600	\$ 2.099.520
201 a 300	176	\$ 21.600	\$ 2.661.120

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.370/24

h.3.	Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito	\$ 225.000
h.4.	Inspeccion ocular para alguna ART (max. 1hs)	\$ 225.000
h.5.	Plan de Evacuacion	\$ 225.000
h.6.	Simulacro de Evacuacion	\$ 225.000
h.7.	Informe Ignifugo	\$ 225.000
h.8.	Informe de Iluminacion	\$ 225.000
h.9.	Informe de Ruido	\$ 225.000
h.10.	Informe de Carga Termica	\$ 225.000
h.11.	Informe de Carga de Fuego	\$ 225.000

i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:

i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. :

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional \$ 4.725.000

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum

j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad

Cantidad de Clientes	Energía Fact. Anual=GWh	Potencia Max Anual=MW	Coefficiente de valoracion
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes < 30000	Energía < 30		1

K. Categorización de empresa o Establecimientos Industriales

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

\$ 225.000

l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 337.500
21 a 50	3,0	\$ 675.000
51 a 80	4,0	\$ 900.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045	p/equipo exc.

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
1 a 200	4,5	\$ 1.012.500
201 a 500	9,5	\$ 2.137.500
501 a 800	13,5	\$ 3.037.500
Mas de 800	13,5 mas 0,015	p/equipo exc.

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
hasta 2.000	5,50	\$ 1.237.500
2.001 a 5.000	9,50	\$ 2.137.500
5.001 a 8.000	13,50	\$ 3.037.500
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015	p/cilindro exc.

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1	1,50	\$ 337.500
2	1,80	\$ 405.000
3	2,00	\$ 450.000
4	2,20	\$ 495.000
5	2,30	\$ 517.500
6	2,40	\$ 540.000

7 en adelante	2,50	\$ 562.500
o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor		

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.370/24

e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4,50	\$ 1.012.500
251 a 500	7,00	\$ 1.675.000
501 a 1.000	9,50	\$ 2.137.500
mas de 1.000	9,5 mas 0,01 p/cilindro exc.	

f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresion, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5,50	\$ 1.237.500
13 a 25	9,50	\$ 2.137.500
mas de 25	9,5 mas 0,35 p/equipo exc.	

g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 2.137.500

h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Válvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5,50	1.237.500
5001 a 10.000	9,50	2.137.500
mas de 10.000	9,50 mas 0,001 por unidad exc.	

i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8,00	\$ 1.800.000
Surtidores (por Unidad)	3,75	\$ 843.750

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 225.000
16 a 20	8	\$ 450.000
31 a 60	16	\$ 900.000
Más de 61	20	\$ 1.125.000

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 3.935.146
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

art 2 Para la tarea de COORDINACION definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,60	HM	\$ 585.000
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,50	HM	\$ 787.500
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,00	HM	\$ 1.575.000
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,50	HM	\$ 2.362.500
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,00	HM	\$ 3.150.000
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

art 3 Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"		14HM	\$ 3.150.000
1	Generación de energía y distribución		
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		
ITEM "B"		10,5HM	\$ 2.362.500,00
1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.		
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la		
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.		

f) **Estudio de Impacto Ambiental en líneas Eléctricas**
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija		2,50 HM	\$ 562.500,00		
Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)					
b) componente en función del monto de obra					
1) Para ZONA RURAL :					
Monto de obra		%		Valor para aportes	
Parcial	Acumulado			Parcial	Acumulado
\$45.000.000	\$45.000.000	1,40		\$630.000	\$630.000
\$180.000.000	\$225.000.000	1,30		\$2.340.000	\$2.970.000
\$225.000.000	\$450.000.000	1,20		\$2.700.000	\$5.670.000
\$900.000.000	\$1.350.000.000	1,10		\$9.900.000	\$15.570.000
\$3.150.000.000	\$4.500.000.000	1,00		\$31.500.000	\$47.070.000
Excedente		0,90			
2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :					
Monto de obra		%		Valor para aportes	
Parcial	Acumulado			Parcial	Acumulado
\$45.000.000	\$45.000.000	1,70		\$765.000	\$765.000
\$180.000.000	\$225.000.000	1,60		\$2.880.000	\$3.645.000
\$225.000.000	\$450.000.000	1,50		\$3.375.000	\$7.020.000
\$900.000.000	\$1.350.000.000	1,40		\$12.600.000	\$19.620.000
\$3.150.000.000	\$4.500.000.000	1,30		\$40.950.000	\$60.570.000
Excedente		1,20			
o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación					
Escalones (\$)		%		Valor para aportes	
hasta				Parcial	Acumulado
hasta \$ 5.625.000		2,00		\$ 112.500	\$ 112.500
De 5.625.001	a \$22.500.000	1,50		\$ 253.125	\$ 365.625
De 22.500.001	a \$45.000.000	1,00		\$ 225.000	\$ 590.625
De 45.000.001	a \$90.000.000	0,60		\$ 270.000	\$ 860.625
De 90.000.001	a \$180.000.000	0,40		\$ 360.000	\$ 1.220.625
De 180.000.001	a \$337.500.000	0,20		\$ 315.000	\$ 1.535.625
Excedente		0,10			
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria					
Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios			
hasta					
hasta \$ 500.000		24 HM		(hasta 3 hs semanales de trabajo)	
De 500.001	a \$999.999	32 HM		(hasta 4 hs semanales de trabajo)	
De 1.000.000	a \$1.999.999	40 HM		(hasta 5 hs semanales de trabajo)	
De 2.000.000	a \$3.999.999	56 HM		(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)	
De 4.000.000	a \$7.999.999	112 HM		(hasta 10 hs semanales de trabajo)	
De 8.000.000	a \$14.999.999	160 HM		(hasta 13 hs semanales de trabajo)	
De 15.000.000	a \$19.999.999	240 HM		(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)	
Excedente		320 HM		(hasta 20 hs semanales de trabajo)	

q)		Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descripto en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"		
$V.J = (To \times NCA) + ((Ln \text{ SCGFP})^5 \times UR)$		
El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual.		
Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional.		
$\$ 225.000 \times 12 \text{ meses} = \$ 2.700.000 \text{ anual}$		
r) Auditor Técnico de la Construcción		

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

Cantidad de matafuegos recargados		Valores mensuales	
1 a 100	1,00	HM	\$ 225.000
101 a 300	2,00	HM	\$ 450.000
301 a 800	3,75	HM	\$ 843.750
801 a 5.000	3,75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800	
mas de 5.000	16,35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000	

t) Censo de Riesgo **\$ 225.000**

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL.
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.405.197

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos

DT Empresa para el cálculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaración anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el CPCEPBA.

valor en juego				honorarios	
Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado	
De 4.663.750	hasta 4.663.750	10,00	466.375,00	466.375,00	
De 6.996.500	a 6.477.916	9,00	163.274,94	629.649,94	
De 11.660.750	a 18.138.666	8,00	932.860,00	1.562.509,94	
De 23.322.500	a 41.461.166	7,00	1.632.575,00	3.195.084,94	
De 69.761.250	a 111.222.416	6,50	4.534.481,25	7.729.566,19	
De 116.401.875	a 227.624.291	3,00	3.492.056,25	11.221.622,44	
De 233.623.625	a 461.247.916	2,00	4.672.472,50	15.894.094,94	
De 464.797.250	a 926.045.166	1,00	4.647.972,50	20.542.067,44	
De 931.227.750	a 1.857.272.916	0,80	7.449.822,00	27.991.889,44	
De 1.862.454.500	a 3.719.727.416	0,60	11.174.727,00	39.166.616,44	
De 3.724.909.750	a 7.444.637.166	0,40	14.899.639,00	54.066.255,44	
De 7.449.820.000	a 14.894.457.166	0,30	22.349.460,00	76.415.715,44	
De 14.899.640.125	a 29.794.097.291	0,20	29.799.280,25	106.214.995,69	
De 29.799.278.500	a 59.593.375.791	0,10	29.799.278,50	136.014.274,19	
De 59.598.558.500	a 119.191.934.291	0,05	29.799.279,25	165.813.553,44	
Excedente		0,01			

Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

- a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses) se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM
- b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM
- c) Para empresas que realicen mas de 10 tratamientos por mes, el honorario resultara de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos	FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)	
De 750.420	a \$ 750.420	2,00	\$ 1.500.840
De 750.421	a \$ 1.500.840	1,75	\$ 2.626.470
De 486.481	a \$ 1.987.321	1,50	\$ 2.980.981
De 1.015.681	a \$ 3.003.001	1,00	\$ 3.003.001
De 750.227	a \$ 3.753.228	0,75	\$ 2.814.921
Excelente		0,50	

El valor en juego surge del Impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.

Escalones (\$)	%	Parcial	Acumulado
hasta \$ 45.000.000	0,60	\$ 270.000	\$ 270.000

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.370/24

De \$ 45.000.001	a \$ 225.000.000	0,52	\$ 936.000	\$ 1.206.000
De \$ 225.000.001	a \$ 450.000.000	0,45	\$ 1.012.500	\$ 2.218.500
De \$ 450.000.001	a \$ 1.350.000.000	0,37	\$ 3.330.000	\$ 5.548.500
De \$ 1.350.000.001	a \$ 4.500.000.000	0,30	\$ 9.450.000	\$ 14.998.500
Excedente		0,22		

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias

A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
		Mínimo \$ 103.028 (5 veces) \$ 20.606

y) Habilitación de chacinados y Salazones

A	Si existiera Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 45.000 b) \$ 247.500 c) \$ 292.500 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años

a) Frentes y Contrafrentes

\$/m2

\$90.108

b) Balcones y Marquesinas

\$/m2

\$214.403

en Proyección Horizontal

Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :

URBANA

1

RURAL

0,5

Se deberá respetar como Monto Mínimo de

\$ 225.000

del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.